



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

CAPITULO I.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y los artículos 4 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Los Yébenes, establece la tasa por la prestación de servicios urbanísticos que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

CAPITULO II.- HECHO IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo necesario para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

- A) Por tramitación de instrumentos de gestión:
- a) Elaboración de informes y gestión de la tramitación de consultas previas.
 - b) Elaboración de informes y gestión de la tramitación de Planes parciales.
 - c) Elaboración de informes y gestión de la tramitación de Planes Especiales de Actuación Urbanizadora.
 - d) Elaboración de informes y gestión de la tramitación de Proyectos de Reparcelación.
 - e) Elaboración de informes y gestión de la tramitación de Planes Especiales de Reforma Interior.
 - f) Elaboración de informes y gestión de la tramitación de Convenios de Planeamiento.
 - g) Elaboración de informes y gestión de la tramitación de Estudios de Detalle.
 - h) Emisión de informes urbanísticos, sanitarios, expedición de certificados de planeamiento o de clasificación de suelo.

La cuota tributaria que procede a abonar correspondiente a la tramitación de servicios urbanísticos se determinará mediante la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

- 1. Consultas previas: 0,02 €/m² de superficie.
- 2. Cédulas urbanísticas: 25,00 €.
- 3. Programas de actuación urbanizadora y planes parciales o especiales de ordenación: cuota mínima de 300,00 €. y, además, 0,10 €/m² de superficie afectada.
- 4. Estudio de detalle: 0,2 €/m² de superficie afectada.
- 5. Parcelaciones y reparcelaciones: cuota mínima de 500,00 € y, además, 0,02€/m² de superficie afectada.
- 6. Proyectos de urbanización: 1,5% del importe total del proyecto.
- 7. Proyectos de compensación, bases, estatutos y constitución de Juntas de compensación y otras entidades urbanísticas: 150,00 €.
- 8. Demarcación de alineaciones y rasantes: cuota mínima de 30,00 €. y, además, 0,5 €/m².
- 9. Informes técnicos sanitarios, en la parte de competencia municipal: 60,00 €.
- 10. Expedición de certificados de planeamiento: 60,00 €.
- 11. Expedición de certificados de naturaleza urbanística sobre calificación del suelo: 60,00 €.

12. Elaboración de informes o consultas sobre viabilidad de las condiciones de aprovechamiento de una finca o solar en relación con las Ordenanzas de aplicación urbanística: 60,00 €.
13. Elaboración de actas de recepción de nuevas urbanizaciones, así como la inspección que permite dicha recepción de conformidad con el Artículo 135 de la LOTAU: 300,00 €.
14. Elaboración, revisión y cualesquiera actos relacionados con convenios urbanísticos: 300,00 €.
15. Expediente de deslinde a instancia de parte: 1.000,00 €. (Además de todos los gastos derivados de la realización del deslinde, que correrán a cargo del promotor o promotores del mismo).

VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

VII.- NORMAS DE GESTION

Artículo 7.

1. La tasa se devenga cuando se presente la solicitud para la expedición de los documentos y certificaciones que constituyen el hecho imponible.
La tasa por prestación de los servicios relativos a actuaciones urbanísticas se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Para la retirada de la documentación o informes que constituyen el hecho imponible de la presente tasa deberá acreditarse el pago en las arcas municipales de la cuota tributaria.

VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, de su texto definitivo, y será de aplicación a partir del día siguiente al de la referida publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.